

# **LA ESFERA Y LA PIRÁMIDE:** **Notas para la construcción del objeto de investigación jurídica**

**Enrique Uribe Arzate**



Enrique Uribe Arzate

LA ESFERA Y LA PIRÁMIDE

editorial  
fontamara





**LA ESFERA Y LA PIRÁMIDE:**  
**Notas para la construcción del objeto**  
**de investigación jurídica**

# Serie Argumentos

Dirigida por  
Juan de Dios González Ibarra

Obras de Enrique Uribe Arzate en esta editorial:

(Arg/306) • *Casos irresueltos de derechos humanos en México. Análisis y prospección*

# LA ESFERA Y LA PIRÁMIDE:

## Notas para la construcción del objeto de investigación jurídica

---

Enrique Uribe Arzate

editorial  
**fontamara**



Universidad Autónoma  
del Estado de México

*La esfera y la pirámide: Notas para la construcción  
del objeto de investigación jurídica*

Primera edición: agosto de 2018

*Reservados todos los derechos conforme a la ley*

© Universidad Autónoma del Estado de México  
Instituto Literario núm. 100 Ote.  
Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Estado de México  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)

© Editorial Fontamara, S. A.  
Av. Hidalgo No. 47-b, Colonia del Carmen  
Deleg. Coyoacán, 04100, Ciudad de México.  
Tels. 5659-7117 y 5659-7978 Fax 5658-4282  
Email: [coedicion@fontamara.com.mx](mailto:coedicion@fontamara.com.mx)  
[www.coedicion.com](http://www.coedicion.com)  
[www.fontamara.com.mx](http://www.fontamara.com.mx)

ISBN 978-607-422-959-2

ISBN PDF 978-607-422-958-5

Esta obra fue dictaminada mediante el sistema doble par ciego,  
avala su cientificidad.

El contenido de esta publicación es responsabilidad del autor  
(o en su caso autores).

En cumplimiento del Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México, la versión electrónica de esta obra se pone a disposición del público en el repositorio de la UAEM (<http://ri.uaemex.mx>) para su uso en línea con fines académicos y no de lucro, por lo que se prohíbe la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de esta presentación sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables

*Impreso y hecho en México*  
*Printed and made in Mexico*

*A mis maestros y alumnos:*

*He intentado aprender de los primeros  
y he procurado no ser mezquino con los segundos.*



# INTRODUCCIÓN



La práctica de las cuestiones concernientes al Derecho plantea una dificultad inicial que se sitúa en la identificación del objeto jurídico.<sup>1</sup> Por esta razón, los problemas sometidos al escrutinio de jueces, abogados patronos, notarios, asesores, legisladores y cualquier otro que tenga que ver con el ejercicio y la aplicación del Derecho, se enfrentan a esta problemática que debe atenderse con pulcritud y cuidado para estar en posibilidad de aplicar correctamente el derecho a ese caso concreto.

En el campo de la investigación, el asunto no es menor; nos parece que incluso la dificultad se acentúa cada vez que algún investigador o estudiante se plantea hacer una investigación “jurídica” de algún fenómeno llevado a su mesa de análisis; por ejemplo, el aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la maternidad subrogada, la colisión entre derechos y su ponderación, la inconstitucionalidad de normas declaradas por las Cortes de Justicia, el derecho de secesión y las autonomías, los refugiados y los migrantes, el derecho al agua potable, la defensa del patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad —por sólo citar algunos temas—, requieren una aproximación epistemológica adecuada para ser estudiados científicamente.

La dificultad del abordaje científico tiene lugar cuando el investigador ha focalizado su atención en un problema al que le falta un riguroso trabajo de conversión para llegar a ser un objeto de investigación. Puede darse el caso de que ni siquiera se trate de una cuestión esencialmente científica, sino apenas concerniente al *derecho legislado*. Al respecto, son numerosos los estudios que abordan la

<sup>1</sup> Para una mejor lectura de este concepto, ver Juan Antonio García Amado (1992).

modificación de algún precepto legal y con los cuales se pretende creer que la propuesta de reforma jurídica constituye una investigación jurídica; en estos casos es posible que el trabajo carezca de “objeto de investigación”.

A pesar de ello, es predominante el error de sostener que cualquier “tema” o “asunto” del derecho puede ser un problema científico. La verdad es que el tránsito de la cuestión de la “vida cotidiana” al gabinete de estudio del científico es un cambio sustancial en la manera de concebir el tema de investigación. Poco importa en este supuesto lo que es posible decir desde el plano de la *praxis* y con el referente obligado de la ley, la jurisprudencia, la competencia de las instituciones, etcétera, porque lo científico de la cuestión está más allá del derecho positivo.

Con este propósito y conocida la dificultad para iniciar la investigación de un tema cualquiera en el campo del derecho, nos proponemos, en las siguientes líneas, hacer un ejercicio epistemológico encaminado al diseño de una propuesta para la aproximación científica al estudio de algún objeto jurídico concreto.

Comencemos: las principales preguntas que llegan al investigador del derecho son: ¿qué es lo jurídico de esta cuestión? ¿Cuál es el material o naturaleza jurídica del planteamiento? La falta de respuestas ciertas y contundentes hace que el investigador se pierda en un bagaje conceptual que en nada ayuda a identificar y construir el objeto de investigación jurídica.

Por principio, el primer gran reto estriba en superar la visión, aún generalizada, de que el derecho se constriñe a las “normas jurídicas”; sin negar su naturaleza, creemos que las normas son sólo una parte de este universo en el que debemos tomar en consideración otros aspectos como los hechos, valores, decisiones, política, etcétera. Entonces, el derecho —dicho sea con mayor pulcritud—, lo jurídico, se manifiesta en normas, en letras, en lenguaje<sup>2</sup> especializado, pero no se agota aquí. Es importante señalar que nuestra perspectiva intenta ir más allá para comprender que el lenguaje es invención, vía y concreción; debe ser mirado en su dimensión de instrumento y vehículo, no como contenido, menos aún como “sustancia” de lo jurídico.

<sup>2</sup> Es importante señalar que el contexto estándar del lenguaje jurídico es el referente a las normas; ver Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin (1997). Diremos que el lenguaje intuye la realidad, la interpreta y la preforma; es el mecanismo para el más fácil acceso y comprensión de lo jurídico, pero evidentemente no es la única vía.

A menos que la investigación trate de cuestiones inscritas en el campo de la Teoría del Derecho, las normas no son en sí mismas objeto de estudio, sino apenas un vehículo para la transmisión de lo concerniente al Derecho, en su forma de reglas, prescripciones, deberes, obligaciones, procedimientos, requisitos, tarifas, etcétera.

Diremos entonces que las normas son modos de expresión para la concreción del Derecho. Una vez aclarado, queda por saber si hay otros medios que lo manifiesten y de qué modo es posible aprehender, dar a conocer, transmitir y comunicarnos estas otras manifestaciones del derecho, incluidos los hechos y los signos (González, 1995).

Es evidente que un planteamiento como éste desborda de inmediato la percepción ortodoxa del derecho; si bien existe una gran cantidad de literatura que trata al derecho más allá de las normas, lo cierto es que el abordaje del estudio científico del derecho sufre habitualmente un traspie debido a que el investigador —regularmente—, vuelve a la senda del positivismo, al imperio del derecho escrito, a la textura de las normas y, por lo mismo, a la visión limitada y poco científica del derecho que se reduce a letras y a su significado convencionalmente aceptado; por ejemplo, decimos amparo y lejos de la creencia generalizada de que el “juicio de amparo” sirve para todo, este procedimiento no sirve para “amparar y proteger” en todos los casos que debiera; luego entonces, el juicio de amparo es una pequeña parte de los muchos “amparos” que el gobernado debería tener al alcance de la mano para la salvaguarda de sí mismo, de su persona, bienes, familia, derechos, expectativas, entre otros.

A la cuestión referida, se suma otra que concierne a la crítica de quienes todavía hoy desconocen la naturaleza científica de los fenómenos jurídicos y de quienes piensan que el Derecho es poco más que una mera técnica para la solución de conflictos. Por ello, los ejercicios tendentes a situar la dimensión científica de nuestros objetos de estudio, frecuentemente se estrellan contra el valladar de la dificultad inherente a la ubicación del huidizo objeto de investigación jurídica. Lo mismo es para el estudioso de la fenomenología jurídico-social, que para el especialista en la técnica legislativa; las dificultades que saltan de inmediato a la vista en el afán de circunscribir el objeto de investigación, lindan entre variados campos del conocimiento, por ello que no resulta fácil su aprehensión.

En otro sentido, esos mismos problemas se pueden palpar aún en el supuesto de que el interés del investigador se pueda identificar en una sola disciplina; sin embargo, esta situación no aminora la problemática en cuestión, pues cuando mucho la reduce a una sola parcela del conocimiento, pero la aridez del camino poco cambia.

Así las cosas, hemos desarrollado el modelo de la esfera y la pirámide para mostrar una ruta de fácil acceso a la construcción el objeto de investigación jurídica. Se trata de una aproximación epistemológica que rompe las ataduras de la rigidez inadecuada de las reglas clásicas de la metodología, que como si se tratara de un manual para la operación de un artilugio cualquiera, intentan mostrar al investigador cómo concretar su objeto de estudio. Vale como advertencia decir que nuestra tesis sobre la esfera y la pirámide no es la única manera de construir el objeto de investigación jurídica; empero, las ideas y propuestas aquí contenidas intentan mostrar el camino menos abrupto para el abordaje de la ciencia jurídica. En este sentido, es importante dar su debida dimensión, humilde y sencilla a las posibilidades de este enfoque, pues tener orgullo epistemológico significará creer que nuestra manera de entender la ciencia, el saber o el conocimiento, es la mejor e incluso, la única posible (Martínez, 2001: 15).

Por principio, quisiéramos decir que la novedosa tendencia encaminada a *aprender a desaprender* (Andrade, 2005), puede ser un buen inicio en este propósito de recomposición de toda la metodología que hasta ahora cualquiera de nuestros lectores ha cursado en su tránsito por las aulas universitarias.

Cabe decir que el panorama de la problemática aquí destacada no cambia ni depende de la Institución de Educación Superior de que se trate; sea una universidad pública, privada o un instituto especializado, los alumnos convergen inexorablemente en la misma problemática. Tarde o temprano todos buscan afanosamente, casi siempre sin conseguirlo, el texto, libro o manual que abra la puerta y les facilite el camino para poder elaborar con razonable expectativa de éxito su protocolo de investigación. En esta fase, ni qué decir de la investigación misma que a los alumnos se les presenta como una nebulosa o como una inextricable cuestión: indefinida, inaprehensible.

Esta primera gran dificultad ha ocasionado que parte importante de los egresados de cualquier universidad opten por rendirse ante las grandes cavilaciones de los “iniciados” en metodología, que en abulta-

dos y casi inentendibles textos, acaban con la paciencia del más entusiasta alumno. Por eso, como primer paso, es aconsejable desaprender lo que malamente se ha aprendido en los grandes tratados de metodología que, por cierto, fácilmente pueden contarse por docenas.

Por experiencia personal en los diversos posgrados, pudimos advertir con el paso del tiempo que la metodología de unos y otros autores jamás puede operar como regla general, pues los objetos de investigación son variados y complejos y, por lo mismo, resulta sumamente difícil encajonar en un método o en el método propuesto por algún autor determinado, las inquietudes del investigador.

El gran problema de la construcción del conocimiento estriba en las dificultades inherentes a la relación sujeto-objeto (Serrano y Pons, 2011); por eso es evidente que el grado de complejidad de estas aproximaciones determina en gran medida los alcances, posibilidades, pertinencia y viabilidad de cualquier investigación.

En nuestra concepción, para realizar un trabajo de talante científico, el investigador requiere esencialmente de un trabajo intelectual que haga evidente su capacidad de razonamiento crítico, es decir, su capacidad para trascender lo inmediato, haciendo uso de los saberes, teorías y experiencia adquirida durante su formación.

Por tanto, el método que en todo caso no es más que un procedimiento, es un momento posterior a la reflexión que por la vía de la problematización, permite al estudioso decantar sus múltiples inquietudes iniciales para verificar un proceso de depuración que le permitirá identificar la parte central —la parte fina, el vector, la savia vital— de su objeto de investigación.

Así, desde el proceso de su formación, el investigador debe desarrollar formas de pensar la realidad desde otros ángulos diversos al positivismo, mediante la expresión de actos de conciencia crítico-constructivos de nuevas realidades a fin de lograr la apropiación de un conocimiento razonado a partir de la constante interpretación, comprensión y creatividad (Parent, 2002: 8), tanto de la información documental existente como de la situación que guarda el fenómeno en la realidad estudiada.

Cabe mencionar que la investigación jurídica no debe limitarse al uso del lenguaje y a la proyección de lo que hasta ahora se ha dicho; debe procurar ante todo, la generación de nuevas formas de concebir y aproximarse a la comprensión del fenómeno jurídico en estudio; para

esto, son elementales las referencias teóricas consolidadas y en desarrollo que hacen posible mirar con una lente distinta el objeto de estudio. Así las cosas, el abordaje científico se aleja en definitiva del repaso inconducente y hasta ocioso que el investigador poco exigente consigo mismo puede confundir con una investigación de frontera, donde a lo más, su reflexión consiste en repasar lo ya dicho por otros.

En este punto, es fundamental sostener que la espiral del conocimiento siempre es ascendente; a menos que se piense que la investigación puede culminar con dar vueltas sobre lo mismo, el conocimiento científico debe tender al avance de la ciencia, al incremento —así sea mínimo— de esa espiral del conocimiento que siempre está en espera de las nuevas aportaciones de las mentes inquietas.

Es inconcuso que en esta perspectiva el investigador debe estar suelto. Por el contrario, la forzada obstrucción al pensamiento del autor —creador innato por antonomasia—, cierra y sella cualquier intento por ir más allá de lo que marca el famoso *meta-odos* que nos han repetido infinidad de veces en nuestros cursos.

Que el método es el camino para llegar a algún sitio y que es el camino para hacer algo con orden, esto lo sabemos de sobra. Lo que no se debe hacer es intentar contener en una perspectiva lineal a lo que por naturaleza es agitado e inquieto: el pensamiento, la imaginación, el atrevimiento y hasta la irreverencia a lo consagrado y no menos caduco; ese es el contenido que bulle en muchas mentes jóvenes, pero que no pueden escapar al aprisionamiento de lo ortodoxo, de los axiomas basados en la autoridad del tiempo y de la irreflexión.

En este orden de ideas, la construcción de nuestros escenarios amerita un replanteamiento desde la dimensión conceptual misma.

# LA CONFIGURACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN



El primer paso y seguramente uno de los más decisivos en el éxito de los trabajos de investigación jurídica es el concerniente a la aprehensión conceptual de los fenómenos —casi siempre volátiles y cambiantes— que se muestran a la vista del investigador.

El proceso de investigación que inicia con el planteamiento del problema de investigación nos lleva, en su devenir, a identificar, construir y desbastar el “tema” de estudio, así como a definir el objetivo de la investigación. Este es el “momento genético” que con libertad y soltura permite al investigador el diseño del modelo epistemológico que permitirá abordar, analizar y definir en su contexto al objeto derecho en alguna de sus múltiples manifestaciones.

### **Primera parte. Problematización**

Aseveramos que el “momento genético” consiste en identificar con puntualidad el problema cuya investigación nos interesa realizar.

Una tarea posterior inmediata consiste en *problematizar*, es decir, se trata de llevar a cabo un ejercicio dialógico del investigador consigo mismo. El investigador debe practicar el ejercicio más difícil: cuestionarse a sí mismo, de cara al espejo, mediante preguntas reiteradas dirigidas a su reflejo; así, el investigador convertirá el “problema jurídico” de la realidad, en un “problema jurídico” para el laboratorio.

Se comprende por qué la realidad debe ser convertida o al menos entendida y explicada en forma de enunciado jurídico; por ejemplo, el experto en proceso familiar se preguntará por qué en el juzgado de

lo familiar donde labora, el Código de Procedimientos Civiles no alcanza a proteger y garantizar de manera suficiente mediante los proveídos del juzgado, los derechos de los menores dados en custodia.

Como podemos advertir, la preocupación inicial del investigador está en los procesos de lo familiar, en las limitaciones de la propia legislación de la materia, en la lentitud de los mismos trámites, en la incapacidad de la legislación nacional para garantizar los derechos de los menores. Casi siempre, la inquietud orilla al investigador, de manera inmediata e inexorable, a pensar que su “tema de investigación” es la reforma del Código Civil, en lo sustantivo y adjetivo, para intentar enmendar las fallas que él ha detectado y que cotidianamente vive en el juzgado donde labora. Luego entonces, focaliza su tema de tesis en “la necesidad de reformar el artículo 432 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para garantizar el derecho de los menores a la convivencia con sus padres en tanto dura el proceso de divorcio”.

El tema de tesis es casuístico y tangencial, pues no toca la esencia jurídica de la preocupación del investigador. Esto, ni lejanamente es materia de investigación jurídica. Por eso es importante distinguir el tema de tesis o tema de investigación del objeto de investigación.

La esencia jurídica de la investigación posiblemente se halle en los mecanismos de aseguramiento de los derechos humanos enfocado a los menores (con juicio y sin juicio de divorcio). Y para el caso de sus derechos expuestos ante el escenario de un divorcio, los derechos no pueden ni deben cambiar, si acaso, los mecanismos de aseguramiento deberán ser instrumentados con mayor concisión.

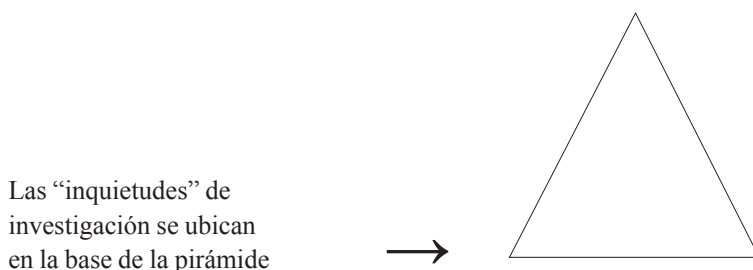
En este sentido, la problematización conlleva un proceso de depuración que le permitirá al investigador identificar lo esencial y despojarse de las inquietudes iniciales que pueden ser mudables, sean normas, léxico, jurisprudencia, etcétera. ¿Qué importancia tendría que sean los artículos 432 o 325 del Código adjetivo, los que evidencien estas limitaciones? ¿Qué importa que haya un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tal o cual sentido? A nadie debe interesar que algún autor iluminado o “autoridad en la materia” se haya pronunciado en tal o cual sentido.

Estos vaivenes en la interpretación y sus consecuentes imprecisiones, nos permiten afirmar que “la verdad es algo tan mutable que tiene forma de trampa”.

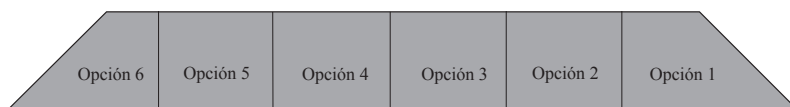
Aquí reside justamente la tarea del investigador: romper con paradigmas y concepciones rígidas que limitan, frenan y hasta impiden que alguien menos iluminado que los autores de la literatura jurídica, los legisladores, intérpretes y operadores de la ley, se atreva a cuestionar el *status quo* enmohecido y poco propicio para el progreso de la ciencia jurídica. A esta irreverencia, respetuosa y mesurada nos referiríamos líneas atrás, como nota distintiva de la actitud del investigador.

Una vez problematizadas las inquietudes del investigador, es recomendable construir diversos casilleros en la parte baja de la pirámide que recogerán una a una las inquietudes del investigador.

Figura 1. Problematización para el desarrollo de una investigación



En seguimiento de esta idea, se llenarán tantos casilleros como posibles rutas existan para el desarrollo de la investigación.



Fuente: elaboración propia.

En la ilustración que precede, intentamos situar la base de la pirámide donde residen las inquietudes iniciales de investigación.

Una forma de operar este ejercicio sería la siguiente:

**Cuadro 1. Aplicación de la problematización  
para el desarrollo de una investigación**

<b>Opción 1</b>	<b>Opción 2</b>	<b>Opción 3</b>	<b>Opción 4</b>	<b>Opción 5</b>	<b>Opción 6</b>
Reforma y adición al artículo 456 del Código de Procedimientos Civiles	La necesidad de dar en custodia al menor a un familiar suyo, durante los juicios de divorcio	La intervención del DIF* para asegurar los derechos del menor en los casos de divorcio de sus padres	El interés superior del menor a la luz de la legislación familiar del Estado de México	Análisis de la necesidad de acortar los plazos para la separación de cuerpos durante el juicio de divorcio en el Estado de México	El juez de lo familiar como garante de los derechos del menor y de la familia en la legislación del Estado de México

Fuente: elaboración propia.

\* Abreviatura de uso común en México que sirve para referirse al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, institución gubernamental que brinda apoyo a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

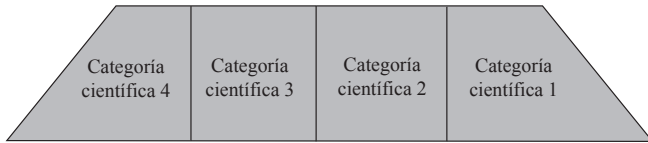
Y no se llega a ningún lado, porque en la parte baja de la pirámide son cuestiones casuísticas, de derecho positivo, de la ley; es imprescindible que el investigador aglutine las inquietudes que le brotan de manera inmediata, natural y casi refleja, merced a su actividad profesional, para pasar a un plano superior, en el cual será necesario que la problematización ceda el paso a la construcción de categorías.

## **Segunda parte. Categorización**

La categorización es la búsqueda de los elementos esenciales de la investigación. Este ejercicio implica la identificación, construcción, delimitación y adecuado enfoque de esos elementos sustanciales del objeto de investigación.

Así pues, la categorización indica este momento crucial, vital e insuperable que el investigador debe enfrentar para trascender lo ordinario, lo casuístico y elevar su reflexión al plano de la ciencia jurídica.

Figura 2. Categorización de elementos de la investigación



Fuente: elaboración propia.

Siguiendo con el ejemplo arriba citado, las categorías pueden ser éstas:

Cuadro 2. Aplicación de la categorización de elementos de la investigación

Categoría			
Científica 1	Científica 2	Científica 3	Científica 4
La vulneración de los derechos humanos de los menores en los procesos de orden familiar en México	Derechos y garantías de los menores en la legislación ordinaria de lo familiar	La victimización de los menores en el ámbito de lo familiar: el caso mexicano	El interés superior del menor, como principio rector en procesos de lo familiar

Fuente: elaboración propia.

En la plasticidad inherente a este segundo momento ya no nos referimos a los juicios de divorcio, de guarda y custodia, de alimentos, entre otros; ya tenemos algunas categorías que permitirán estudiar, explicar y comprender mejor lo que dicen las normas de lo familiar, los jueces de la materia, lo interpretado por la Corte Suprema, lo que en este momento se ha sometido a debate en el Congreso, etcétera.

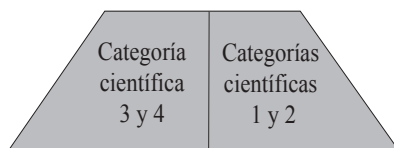
Lo que los jueces decidan, lo que algún Ministro de la Corte sostenga, lo que diga la última jurisprudencia y lo que haya dicho en su último libro el más acucioso autor de la materia, todo esto, son solamente referencias e indicadores para el investigador, nunca la medida de sus disquisiciones. Éstas no pueden ser la razón última ni la

verdad indiscutible, porque seguramente lo que el investigador acabará por construir será un objeto nuevo de investigación, distinto a lo que los autores han abordado y, desde luego, lejano y hasta ajeno a aquello que cotidianamente se ha discutido (con la ley en la mano) en los juzgados y en los alegatos y agravios de las promociones de los postulantes.

### **Tercera parte. Discriminación y ascensión intelectual**

Definidas las categorías que comprenden, abarcan y al mismo tiempo delimitan el campo de estudio del investigador, hace falta todavía llevar a cabo lo que denominamos el proceso de ascensión intelectual que en términos llanos no es otra cosa que sucesivos ejercicios de discriminación que le permitirán al investigador acotar, definir y concretar su *objeto* de investigación.

Figura 3. Proceso de discriminación y ascensión intelectual



Fuente: elaboración propia.

Siguiendo nuestro ejemplo, el proceso de ascensión intelectual implica la conjunción de diversas categorías en una sola, desde donde podemos otear la parte esencial de la investigación.

El ejercicio propuesto debe poner énfasis en la zona más rica, donde se halla el núcleo de las inquietudes del investigador. El ensayo puede ser el siguiente:

Cuadro 3. Aplicación del proceso de discriminación y ascensión intelectual

Categorías	
Científicas 1 y 2	Científicas 3 y 4
La vulneración de los derechos humanos de los menores y sus garantías en los procesos de orden familiar en México	Victimización e interés superior del menor en los procesos de orden familiar en México

Fuente: elaboración propia.

Es procedente afirmar que este momento en la construcción del objeto de investigación jurídica marca con claridad dónde se encuentra el núcleo de las inquietudes del investigador y permite —a medida que se asciende en la pirámide— mayor concreción y delimitación del objeto.

En el ejemplo que nos ocupa, el segundo nivel aquí trazado, donde solamente hay dos bloques, evidencia un interés marcado en la investigación de dos categorías que aglutinan todas las posibles expresiones y derivaciones previas. Queda claro que el objeto de investigación comienza a delinearse en la concreción de saber “cómo tiene lugar la vulneración de los derechos humanos de los menores en los procesos del orden familiar y qué mecanismos jurídicos existen para garantizar el interés superior que les asiste como derecho nuclear en el campo de los derechos humanos”.

Aun así, es necesario aprisionar todavía más las dos grandes categorías para arribar a nuestro objeto de investigación.

#### **Cuarta parte. Definición del objeto de investigación**

Llegamos al momento de la definición; en la parte más alta de las inquietudes intelectuales del investigador, la conversión de sus indagaciones iniciales que brotaron de un problema de la realidad, de una jurisprudencia, de una sentencia, de lo afirmado por algún autor, etcétera, se ubica el objeto; éste concreta y materializa visiblemente la

inquietud más granada del investigador. Esta definición está más allá de lo que dice el derecho positivo, de lo que señala la ley, de lo que opina el magistrado o de lo que dijo algún político.

El objeto es, sencillamente, el *quid*, el punto central de toda la cauda de inquietudes que el investigador puede abordar. Nadie discute ni niega la capacidad de cualquier profesionalista, especialista, maestro o doctor en derecho, para intentar escribir sobre lo que se le ocurra. Las ocurrencias son bienvenidas, pero no todas.

La exigencia, en todo caso, se sitúa en la necesidad de que esa inquietud que se puede abordar en una tarde de solaz y reflexión, pueda ser sostenida en las aproximaciones científicas que previamente se han mostrado a la comunidad académica. Esto es, cualquier inquietud puede ser estudiada en un nivel científico, pero sólo cuando se le mira desde la lente especializada de la ciencia jurídica, no cuando se pretende el abordaje desde las cómodas posturas de la opinión persona, o peor, desde la ligereza irresponsable de quien cree que por ser profesionalista, puede escribir científicamente sobre cualquier asunto jurídico.

Aquí reside la diferencia abismal entre el abogado que a diario lidia con múltiples y variados problemas y el jurista que con sumo cuidado disecciona alguno de esos problemas y los eleva hasta su nivel más alto de exigencia intelectual. Por ejemplo, el abogado se pregunta por qué en los juicios de restitución de menores, en los de pensión alimenticia, etcétera, la legislación de lo familiar no cuenta con los elementos necesarios para asegurar los derechos de los niños y las niñas.

El jurista mira más allá de la legislación y más allá de lo que ven el juez de lo familiar y las partes, entonces genera un objeto de investigación que se asienta sobre las categorías “vulneración” y “victimización” para investigar cómo, cuándo, dónde, de qué modo se violan los derechos de los menores en estos procesos y en otros similares.

Como podemos ver, este esfuerzo de categorización es lo que nos permite conocer y comprender qué es lo que hay, cuál es el estado de la cuestión, qué posibles desarrollos futuros pueden plantearse sobre el objeto de estudio. Cabe señalar que si falta esta aproximación a la identificación de las categorías, poco podemos esperar del desarrollo de la investigación, porque justamente son las categorías las que permiten el abordaje científico de la cuestión.

Si en el ejemplo citado, nuestras categorías son la victimización y la vulnerabilidad, es imprescindible que este ejercicio vaya acompañado de un esfuerzo hermenéutico y heurístico que nos permitirá interpretar y comprender la categoría referida y generar nuevos escenarios para el objeto de estudio; comprenderemos así que la garantía de los derechos de los menores, es algo más que legislación y jueces.

Figura 4. Definición del objeto de investigación



Fuente: elaboración propia.

Una vez que hemos llegado a este punto, el proceso de ascensión intelectual nos ha permitido la construcción de un objeto de investigación que resume lo más granado de las inquietudes de investigación y que condensa, a la vez, las categorías que se fueron identificando desde la base de la pirámide.

La aplicación para concretar el objeto de investigación en nuestro ejemplo queda así:

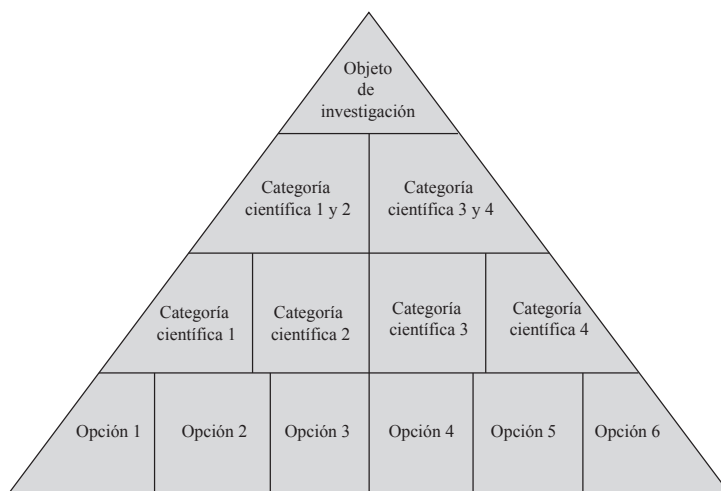
Cuadro 4. Definición del objeto de investigación

<b>Objeto de investigación</b>
Vulneración y victimización de los menores en los procesos del orden familiar en México

Fuente: elaboración propia.

Veamos cómo quedaría nuestra pirámide y qué podemos situar en la cúspide.

Figura 5. Objeto de investigación. Método de la pirámide



Fuente: elaboración propia.

A partir de la generación de este objeto de investigación, las referencias del investigador nunca pueden ni deben ser la ley ni los artículos del Código Civil o del Código de Procedimientos Civiles, porque seguramente en otros ámbitos (entidades federativas, países, etcétera) un tema idéntico está regulado por “otras leyes”, “otros códigos” y “otros artículos” y el día que esas normas jurídicas sean modificadas o incluso derogadas o abrogadas, el objeto de investigación estará condenado a perecer con la norma que sirvió de asidero a la investigación.

Decimos coloquialmente que el objeto de investigación solamente es visible cuando en el proceso de ascensión intelectual, dejamos de lado los temas mundanos, los asuntos “a ras de cancha”, para mirarlos desde lo más alto con lentes especialmente diseñados para ver más allá de la ley, más allá de las opiniones o de los conceptos de autoridad.

La reflexión que se da desde el objeto de investigación nos va a permitir amasar el objeto jurídico y transformarlo en un material propicio para la investigación.

## Quinta parte. Desbastación y refinación

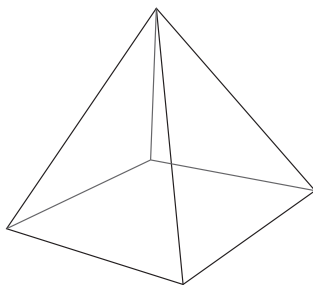
Una vez que hemos arribado a la parte superior de la pirámide, el objeto (otra pequeña pirámide) adquiere autonomía y vida propia, entonces, en ese momento, el investigador se enfrenta a una disyuntiva que marcará el derrotero de la investigación. O se queda con el pentaedro resultante de la ascensión o comienza el proceso de desbastación que le llevará a transformar su pequeña pirámide de cinco caras en una esfera.

Vale decir que para la investigación es suficiente con haber arribado a la parte más alta de la pirámide. Las investigaciones más refinadas deben aspirar a la conversión de la pequeña pirámide en esfera. De cualquier manera, si no se logra esta conversión de la pirámide en esfera, aun así la investigación será viable aunque —también es oportuno señalarlo—, la profundidad y amplitud de la investigación será diferente.

Para nosotros es aconsejable que ese segmento de la pirámide mayor se convierta en una esfera, cuyo abordaje debemos definir para no equivocar el enfoque teórico que ha de guiar al investigador.

Imagen 1. Desbastación y refinación

*Pirámide*



Fuente: imagen tomada de CRAM, para la ejemplificación del tema.

La explicación de la imagen 1 es la siguiente: las caras de la pirámide pondrán frente a nosotros, al menos, cinco posibilidades de abordaje del objeto de estudio.

Se trata del mismo objeto que ofrece, de entrada, cinco caras para iniciar el estudio respectivo. En términos muy sencillos a esto se re-

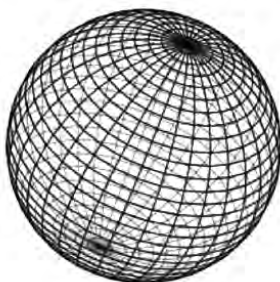
fiera la definición de la perspectiva teórica que servirá como herramienta fundamental para guiar al estudioso de la ciencia jurídica.

Pero cuidado, todavía en este plano, la investigación se enfrenta al riesgo de ser parcial y segmentada, pues la clara división del pentaedro resultante del proceso de ascensión intelectual nos ofrece las vistas parciales de cinco perspectivas teóricas que difícilmente podríamos conjugar; así las cosas, el modelo en análisis solamente permitiría el abordaje desde una sola perspectiva teórica, es decir, se trataría de un estudio monolítico, unidimensional que con altas dosis de probabilidad, pocas novedades podría arrojar como resultado del proceso de investigación.

Entonces, una vez que el estudioso ha llegado hasta la cúspide de la pirámide, el riguroso proceso de construcción del objeto exige, como etapa final, la desbastación y refinación; sin duda, la parte de mayor rigor intelectual estriba en desbastar nuestra pequeña pirámide para convertirla en una esfera. La alusión a estas dos figuras tiene el único propósito de evidenciar, ante el lector, la necesidad de pulir y refinar nuestro objeto de investigación, a fin de que el abordaje sea más limpio y que la mirada del investigador pueda transitar de un tratamiento unidimensional a otro bidimensional o incluso multidimensional, ahora que los estudios científicos auspician la inter y la multidisciplinarietà.

Imagen 2. Desbastación y refinación

*Esfera*



Fuente: imagen tomada de CRAM, para la ejemplificación del tema.

En conclusión, un objeto de estudio admite múltiples enfoques teóricos; corresponde al investigador definir el abordaje.

LA ENVOLTURA  
CIENTÍFICA



Sin teoría no hay investigación y tampoco puede haber resultados de la investigación ni el reporte de ese trabajo científico; es decir, no puede haber tesis. En consecuencia, tampoco habrá grado. Por eso, una vez lograda la conformación del objeto de investigación, el siguiente momento decisivo, en el proceso de indagación, consiste en definir desde qué perspectiva teórica ha de abordarse el estudio de nuestro objeto.

Por tanto, para describir y explicar las teorías, consideramos importante el diseño de esquemas, diagramas o modelos básicos, los cuales ayudan en gran medida a aprehender el objeto de estudio. Para nosotros, este proceso se actualiza desde la problematización y la construcción de categorías, hasta la desbastación del objeto.

De la mano con esto, viene la exigencia de establecer el itinerario metodológico que no es más que la definición de las herramientas para la búsqueda de la información; desde luego no se trata de las técnicas de investigación, de los modos de realizar el acopio de datos. La definición metodológica es algo más espiritual, pues consiste en señalar la ruta por la cual transitará el investigador.

¿Métodos? ¿Cómo elegir el más acorde a nuestro objeto de investigación? Todo depende del objeto. ¿Método inductivo, deductivo, analítico, sintético, diacrónico, comparado? La definición dependerá del enfoque teórico. En este caso, solamente el investigador puede saber qué método es el de mayor pertinencia.

## La perspectiva teórica

Con la definición y delimitación del objeto, surge la necesidad de establecer la vía de acceso para su estudio. En este sentido, debe quedar claro que las teorías en el derecho crean un sistema de filtros para que se puedan configurar conductas humanas, para lo cual se utilizan conceptos claves vinculados entre sí. Una teoría lleva consigo conceptos que a su vez, pueden estar formados por otros conceptos, todos ellos tienen que estar unidos y ordenados, de modo tal que se forme una red de conceptos y definiciones, todos ellos coherentes entre sí y con un referente en común.

Además de ser un elemento básico en el diseño del modelo a desarrollar en la investigación jurídica, la construcción del marco teórico es un elemento fundamental que requiere ser construido desde el inicio de la investigación hasta llegar a la aportación teórica. Por eso, en el contexto de los resultados del proceso de investigación científica, la teoría juega un papel relevante; Ponce de León sostiene que es el resultado de la investigación científica que impulsa a nuevas indagaciones, conocimientos especulativos considerados con independencia de toda aplicación, serie de leyes que sirven para relacionar al Derecho como un orden de fenómenos (Ponce de León, 2001: 84).

De lo anterior, se desprende que la teoría es un cuerpo de doctrina científica aplicable al Derecho y que implica correlaciones a su interior, tanto con la sociedad a la que regula, como con los valores que la sustentan y otros factores con los que se vincula en su actuar vigente e histórico.

Así, la construcción del marco teórico tiene como objetivo analizar y exponer las teorías, los enfoques teóricos, las investigaciones y los antecedentes de la investigación que sirven de sustento teórico al estudio que se pretende realizar; con ello es posible evitar errores cometidos en otros estudios, orientar el rumbo de la investigación, ampliar el horizonte del estudio, evitar desviaciones del planteamiento original, someter las hipótesis y afirmaciones a prueba, inspirar nuevas líneas y áreas de investigación, así como definir el marco de referencia necesario para interpretar los resultados de la investigación.

En este proceso se requiere revisar y analizar la literatura correspondiente con el fin de discernir si alguna de las teorías existentes o algunas de las investigaciones anteriores sugieren una respuesta a las preguntas de nuestra investigación o proveen una dirección a seguir.

Ahora bien, para definir qué teoría constituye el hilo conductor más adecuado de nuestra investigación, es conveniente tomar en consideración al momento de la elección teórica, la capacidad de descripción, explicación y predicción que nos ofrece la teoría, su consistencia lógica y sus perspectivas; todo esto en aras de generar la mejor comprensión de los fenómenos y de proyectar en prospectiva los posibles desarrollos futuros de la cuestión.

En este tenor, a partir de las corrientes del pensamiento filosófico-jurídico, monistas, bidimensionales, tridimensionales y pluridimensionales, se proponen dos procesos de elección teórica:

1. *Proceso inductivo*, a través del cual se procede a la elección de un grupo de teorías diversas seleccionadas en forma intuitiva, con el objetivo posterior de realizar su análisis y así poder decidir cuál de ellas es la más atinente y pertinente a la luz de los parámetros antes mencionados.
2. *Proceso deductivo*, propone que una vez definida la corriente del pensamiento filosófico que consideramos es la más atinente, se proceda al análisis de las teorías que lo conforman, con el fin de seleccionar aquellas que resulten adecuadas para el desarrollo de nuestra investigación.

Sobre este punto, debemos decir que la definición epistemológica es el momento de mayor alumbramiento en la investigación, pues de ello dependerá la viabilidad de su desarrollo. La postura epistemológica o paradigma es el conjunto de suposiciones de carácter filosófico de las que nos valemos para aproximarnos a la búsqueda del conocimiento, al igual que el modo en que se asume el sujeto estudiado (Páramo y Otálvaro, 2007: 16).

## **La aproximación metodológica. Rumbo y certidumbre**

Comprobada la importancia de formular el modelo epistemológico,<sup>3</sup> es necesario analizar los diversos métodos y técnicas de investiga-

<sup>3</sup> Para mayor claridad en este punto, sugerimos la consulta del libro de Carlos S. Nino, *Algunos modelos metodológicos de "ciencia jurídica"*, Fontamara, México, 2003.

ción que pueden ser adoptados para aprehender al objeto Derecho, con el fin de aplicar los más adecuados para comprobar, verificar o demostrar las conjeturas elaboradas en la parte subjetiva de la hipótesis (Witker y Larios, 1996: 126), en función del tipo de modelo que se haya diseñado.

En su formación, a través del estudio de las teorías y los métodos, el científico va adquiriendo la capacidad de integrar mejor sus conocimientos jurídicos y formar su criterio para escoger la literatura, la teoría y los caminos más eficaces que le permitan edificar su cultura científica en el ámbito del Derecho.

En este sentido, el investigador debe realizar una revisión sistemática de los fundamentos lógicos y epistemológicos del quehacer científico en el área del Derecho, toda vez que en la construcción de un modelo epistemológico no (se) trata ya de memorizar una serie de resultados inconexos entre sí, sino más bien de entender unos cuantos principios generales a la luz de los cuales las demostraciones experimentales cobran sentido (Gutiérrez y Brenes, 1977: 35).

Con todo esto podemos decir que en la ciencia jurídica ninguna teoría ha superado a la otra (Osorio, 2007: 9); más bien, tenemos un conjunto de modelos epistemológicos que nos permiten abordar a nuestro objeto de estudio derecho desde diversas aristas.

Para ello, es objetivo fundamental de la investigación jurídica decir sobre el objeto Derecho, cosas que todavía no han sido dichas o bien revisar con óptica diferente las cosas que ya han sido dichas (Eco, 2000: 49), a fin de que el trabajo indagatorio tenga una utilidad para nosotros y para el resto de la comunidad científica abocada a su estudio.

Podrá alegarse que dicha manera de ver las cosas se sitúa en un racionalismo que puede ser falible; aunque tal percepción pueda ser motivo de atención, lo cierto es que los fenómenos jurídicos no tienen la estabilidad de los objetos de las ciencias duras. Por ejemplo, el comportamiento de un compuesto químico, la trayectoria de un proyectil, la potencia y aceleración de las partículas, etcétera. Las cuestiones jurídicas —evidentemente conectadas con la conducta humana— son más cambiantes; así, por ejemplo, la ley sustantiva en materia penal define qué son los delitos, cuáles son las modalidades de su comisión; empero, cada delito en particular tiene sus matices y notas distintivas, por más que el juzgador decida qué sanción imponer en dos casos de

homicidio, cada muerte es distinta; hasta podríamos decir que la ley resulta insuficiente en muchos de estos supuestos para contemplar en sus presupuestos jurídicos las incontables formas que existen para cometer el mismo delito.

En cualquier otra materia jurídica, sea civil, mercantil, laboral, etcétera, la situación es idéntica. Los fenómenos jurídicos son volátiles, difusos.

Esto nos lleva a sostener que la investigación, en el campo de lo jurídico, no sólo debe procurar la comprobación de la hipótesis planteada, sino además debe abonar al incremento de los saberes que impulsan el desarrollo de la ciencia. A pesar de lo que se pueda alegar en contrario, con el sólo manejo coherente de las técnicas de investigación que visualicen el objeto de estudio desde puntos de vista distintos, puede arrojar una visión diferente de un mismo asunto ya estudiado por otros autores (Witker, 1986: 24). Este escenario nos mueve a ir más allá de lo que hasta ahora se ha dicho, pues la *espiral del conocimiento científico* que nos permitimos introducir en este trabajo, requiere que el investigador anude a lo ya dicho, sus propias afirmaciones derivadas de su trabajo intelectual.

Con base en esto, el proceso para la aprehensión del objeto de estudio tiene como finalidad el análisis y la reformulación de las teorías y técnicas aplicadas al campo de lo jurídico, en las áreas aún inconclusas o desconocidas.

El esquema de la pirámide pretende simplificar la elección del problema que se convertirá en objeto de investigación. Dicho esquema contiene casilleros que dan cabida a cada problema jurídico, hasta llegar a la parte más alta donde después de una ardua tarea de análisis se llegará al problema que tenga un mayor número de posibilidades para convertirse en objeto de la investigación jurídica.

Es así como el *proceso de paulatina ascensión* desde la base de la pirámide, en la cual identificamos múltiples problemas cotidianos, problemas que la realidad nos lleva a identificar en la medida en que vamos subiendo algunos conceptos e ideas sustanciales, en los cuales convergen o se concentran esos múltiples problemas. Entonces, es preciso que los problemas ofrecidos por la realidad sean tangibles, evidentes entre los juristas y ante cualquier persona que no necesariamente sea especialista en el tema. Estas expresiones tienen que ser

transformadas en un objeto que pueda ser analizado desde la óptica de la ciencia jurídica.

Como lo hicimos al principio de este trabajo, podemos mencionar múltiples cuestiones como las de tipo electoral, las referentes a la justicia constitucional, las que conciernen a la oleada de los derechos humanos, tales como la patria potestad, los migrantes, la nacionalidad, la falta de garantías, el problema del transporte, el apremio de la contaminación, la urgencia por atender la biodiversidad, etcétera, todos estos problemas los vivimos quienes investigamos el Derecho, quienes se dedican al comercio y quienes conducen un taxi. Estos problemas pertenecen a la realidad, son la dimensión fenoménica, pragmática y tangible que el investigador debe hacer brotar desde la cotidianidad jurídica hasta su mesa de análisis científico.

Así las cosas, el proceso de ascensión intelectual que explora y detona la riqueza del objeto de investigación es una secuencia lógica, razonada que no deja de ser un momento espiritual de refinamiento que hace posible mirar la esencia jurídica de los duros temas mundanos que todos los días se viven en la sociedad.

De este modo, el investigador se enfrenta ante la necesidad primaria e insalvable de convertir esos problemas en un objeto de investigación, este proceso de conversión, de transformación, de traducción del problema cotidiano de la realidad en una expresión científica es lo que permite al investigador llevar a cabo su tarea indagatoria.

Hasta que el investigador no haya arribado a la cúspide de la pirámide, no podrá mirar con la lente especializada de la ciencia, desde arriba, desde una dimensión omnicomprendiva toda la rica variedad de temas y problemas que su *objeto* de estudio le permitirá indagar, conocer y comprender de mejor manera; si acaso y cuando mucho, podrá opinar con algún fundamento jurídico y hasta con cierta congruencia sobre alguno de los múltiples bloques que componen la pirámide, pero no más. En el corolario de todo lo hasta aquí vertido, podemos afirmar que el abordaje científico es mucho más que la lectura en *lenguaje*, que la interpretación sobre *normas* y que la comprensión en *texto* y aún en su *contexto*. Por eso desde los griegos es tajante la distinción entre *doxa* y *episteme*.

# FUENTES CONSULTADAS



- ALCHOURRÓN, Carlos y Eugenio Bulygin (1997), *Sobre la existencia de las normas jurídicas*, Fontamara, México.
- ANDRADE, Raiza (2005), “Hacia una gnoseología del desaprendizaje dialógico cognosciente: Principios para desaprender en el contexto de la complejidad”, en *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, vol. 7, núm. 2, Universidad Autónoma de Baja California, Ensenada, México.
- ECO, Umberto (2000), *Cómo se hace una tesis*, Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez (trads.), 24ª. reimp., México, Gedisa.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio (1992), “Sobre los modos de conocer el derecho. O de cómo construir el objeto jurídico”, en *DOXA*, núm. 11, Universidad de Alicante.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco (1995), *Lo fáctico y lo signico: una introducción a la semiótica jurídica*, EUNSA, Navarra.
- GUTIÉRREZ, Claudio y Abelardo Brenes (1977), *Teoría del método en las ciencias sociales*, 2ª. ed., Costa Rica, Editorial Universitaria Centro Americana, Educa, Colección Aula.
- MARTÍNEZ GUZMÁN, Vincent (2001), *Filosofía para hacer las paces*, España, Icaria Antrazyt / Bancaixa / Universitat Jaume I.
- NINO, Carlos S. (2003), *Algunos modelos metodológicos de “ciencia” jurídica*, Fontamara, México.
- OSORIO, Francisco (ed.) (2007), *Epistemología de las ciencias sociales. Breve manual*, Chile, Universidad Católica Silva Henríquez.

- PÁRAMO, Pablo y Gabriel Otálvaro (2007), “Investigación alternativa: por una distinción entre posturas epistemológicas y no entre métodos”, en Francisco Osorio (ed.), *Epistemología de las ciencias sociales. Breve manual*, Chile, Universidad Católica Silva Henríquez.
- PARENT JACQUEMIN, Juan María (2002), *¿Qué es la tesis?*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Colección Universi-  
tas, Cuadernos del Centro de Estudios de la Universidad, núm. 11.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis (2001), *Metodología del Derecho*, 6ª. ed., México, Porrúa.
- SERRANO GONZÁLEZ-TEJERO, José Manuel y Rosa María Pons Parra (2011), “El Constructivismo hoy: enfoques constructivistas en educación”, en *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, vol. 13, núm.1, Universidad Autónoma de Baja California, Ense-  
nada, México.
- WITKER, Jorge (1986), *Cómo elaborar una tesis de grado en Dere-  
cho*, 2ª. ed., México, Pac.
- WITKER, Jorge, y Rogelio Larios (1996), *Metodología jurídica*, Méxi-  
co, McGraw-Hill Interamericana Editores, Serie Jurídica.

## Imágenes

- “Pirámide”, n.d., disponible en *CRAM*, <<http://www.cram.com/flash-cards/figuras-3d-5661533>>, consultado el 30 de junio de 2016.
- “Esfera geométrica”, n.d., disponible en *CRAM*, <<https://aleworldjust-be.files.wordpress.com/2015/06/geometria-esfera-red-azul.png>>, consultado el 30 de junio de 2016.

## ÍNDICE

Introducción .....	9
La configuración del objeto de investigación .....	17
Primera parte. Problematización .....	19
Segunda parte. Categorización .....	22
Tercera parte. Discriminación y ascensión intelectual. ....	24
Cuarta parte. Definición del objeto de investigación. ....	25
Quinta parte. Desbastación y refinación .....	29
La envoltura científica. ....	31
La perspectiva teórica .....	34
La aproximación metodológica. Rumbo y certidumbre .....	35
Fuentes consultadas. ....	39

*Esta obra se imprimió bajo el cuidado de Ediciones Coyoacán, S. A. de C. V.,  
Av. Hidalgo No. 47-B, Colonia del Carmen, Deleg. Coyoacán, 04100,  
Ciudad de México, en agosto de 2018  
El tiraje fue de 500 ejemplares más sobrantes para reposición.*